



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SERVIDUMBRE
RADICACIÓN: 2018-00092-00
DEMANDANTE: GRUPO DE ENERGIA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.
DEMANDADO: BEATRIZ GOMEZ DE HENAO Y OTROS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que a rótulo 0019 del expediente digital, la parte demandante presentó escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P.

El desistimiento así presentado se aceptará. Menester será aclarar que la presente decisión no producirá los efectos de cosa juzgada, como quiera que la sentencia que se hubiere proferido si se hubiere continuado el proceso, no podría ser absolutoria para la parte demandada; pues en el presente proceso únicamente se discute el valor de la indemnización, que no el derecho de la sociedad demandante de imponer la servidumbre de conducción de energía eléctrica.

Ahora, ya que en el presente asunto los demandados se opusieron al estimativo de perjuicios, además de sendos recursos y medios de impugnación que fueron interpuestos por aquellos, el Despacho condenará en costas a la sociedad demandante, y se fijarán como agencias en derecho la suma de \$2.000.000 equivalente a 2 SMLMV, de conformidad con el numeral 1° del artículo 5° del Acuerdo No. PSA16-10554 del C.S. de la J.

De otra parte, el Despacho advierte que los peritos previamente designados DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS y MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA previamente a rótulo 0029 presentaron el avalúo encomendado. Así entonces y aunque el avalúo presentado por los peritos no será objeto de contradicción en virtud del desistimiento de las pretensiones de la demanda, en todo caso habrá de fijar sus honorarios conforme el artículo 363 del C.G.P.

Así entonces y conforme los Acuerdos Nos. 1518 de 2002 y 1852 de 2003, el Despacho fijará como honorarios definitivos para cada uno de los peritos la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) equivalente a 1 SMLMV, a cargo de ambas partes.

Una vez en firme la presente providencia, deberá ingresar el proceso al Despacho a fin de resolver sobre la devolución y fraccionamiento del

C.M.

título judicial allegado por la parte demandante y obrante en el diligenciamiento.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

- 1. ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones de la demanda en los términos del artículo 314 del C.G.P., presentada por la apoderada de la parte demandante, aclarando que la presente decisión no hace tránsito a cosa juzgada.
- 2. CONDENAR** en costas a la sociedad demandante en favor de los demandados opositores a la estimación de perjuicios. Fijese como agencias en derecho la suma de \$2.000.000.
- 3. FIJAR** como honorarios definitivos de la pericia, la suma de \$1.000.000 para cada uno de los peritos DOUGLAS ALEJANDRO AYALA VIVAS y MARTHA LUCIA ZUÑIGA BEDOYA, a cargo de la parte demandante y demandada opositora en partes iguales.
- 4. ORDENAR** la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el F.M.I. No. 176-51165 de la O.R.I.P., de Zipaquirá. **Oficiese.**
- 5. POR SECRETARÍA** una vez en firme la presente providencia, liquídense las costas e ingrese el proceso al Despacho a fin de resolver sobre la devolución y fraccionamiento del título judicial obrante en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63423806720925dff6472d976d86bdc54e7d8ec0638720f541b85a672c2f49e2

Documento generado en 31/01/2022 11:58:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>